

TESTIMONIO



S-002 0196980 FS

001716

particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de este contrato, tienen origen lícito.

III. CONCLUSIÓN:

Instruida la otorgante del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido, procediendo a firmar junto conmigo, de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0196975 y concluye en la serie S-002 Nro. 0196980 de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecinueve; concluyendo el proceso de firmas el día diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve. Doy fe.



Evelyn Judith Vilcamiza Gutiérrez



NÚMERO	: SETECIENTOS DIECISIETE (717)
MINUTA	: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597)
MATERÍA	: DONACIÓN
OTORGADO POR	: TEOFILO ALBERTO FARFAN JUSTINIANO
A FAVOR DE	: ALBERTO ANIBAL FARFAN ESPINOZA

PIE
1902

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mi José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Teófilo Alberto Farfan Justiniano, de nacionalidad peruana, identificado con documento nacional de identidad N° 15392906, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el 26/09/1945, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Avenida San Martín 191, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. Alberto Aníbal Farfan Espinoza, de nacionalidad peruana, identificado con documento nacional de identidad N° 21884003, quien procediendo por derecho propio manifiesta haber nacido el 08/02/1977, ser trabajador independiente de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en calle Mariscal Castilla 452 1, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN:

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con sus respectivos documentos de identidad presentados por ellos ante mí, verificando

TESTIMONIO



segundamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pudiera comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado Díg. 1049, luego de lo cual me entregan una minuta debidamente firmada por ellos y autorizada por letrado para que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo minutario bajo el número de orden correspondiente; cuyo tenor literal es como sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:

Sr. Notario Público: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **donación** que celebramos de una parte **Teófilo Alberto Farfán Justiniano**, identificado con documento nacional de identidad N° 15392906, domiciliado en Avenida San Martín 191, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará el **donante** y de la otra parte **Alberto Aníbal Farfán Espinoza**, identificado con documento nacional de identidad N° 21884003, domiciliado en calle Mariscal Castilla 452 1, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica; a quien en adelante se le denominará el **donatario** bajos las siguientes cláusulas:

Primera: Bien objeto de donación. El **donante** declara ser propietario, en calidad de bien propio, de un predio urbano ubicado en la calle San Antonio - Primera cuadra s/n, comprensión del distrito de Grecia Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica, con un área de **1,491.77 m²** (**un mil cuatrocientos noventa y uno punto setenta y siete metros cuadrados**); cuyo linderos y medidas perimétricas, son las siguientes: **Por el Norte:** con camino real, en una linea recta de 22.04 ml., **Por el sur:** con la calle San Antonio, en una linea recta de 23.04 ml., **Por el este:** con la propiedad de terceros, en una linea quebrada de dos tramos: el 1er tramo: que va de norte a sur con 28.64 ml., el 2do tramo que va de norte a sur 46.05 ml., **Por el oeste:** con propiedad de terceros, en una linea recta de 83.13 ml., todo lo cual encierra un perímetro de 203.24 ml.

Segunda: Antecedentes de adquisición. El **donante** declara que el predio objeto de donación, fue adquirido mediante contrato privado denominado "Contrato Privado de Compra Venta de un Inmueble", otorgado por su anterior propietario don Luis Fernando Remotti Pastor, con fecha cierta del ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (08/11/1999), y este a su vez lo adquirió de su inmediata transferente Marcela Mateo Villa, mediante contrato privado con firmas legalizadas denominado "Contrato Privado de Compra Venta de un Inmueble" de fecha 20/11/1984 y esta a su vez lo adquirió mediante contrato privado con fecha cierta de División y Partición de los Terrenos de Marcela Villa Saravia, de fecha 30/06/1964, por lo que con el derecho así adquirido lo procede a transferir legalmente a favor del donatario.

Tercera: Transferencia de propiedad vía donación. Por virtud del presente contrato el donante en aplicación del artículo 1621 y 1625 del Código Civil, transfiere en calidad de donación el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato en favor del donatario, quien en este acto acepta la donación efectuada por el donante, expresando su agradecimiento por tan importante desprendimiento patrimonial.

Cuarto: Valor real y cargas. Las partes expresan que el predio objeto de donación de acuerdo al autoavaluo 2019, tiene un valor real de **S/2,442.44** (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con 44/100 soles), y la donación efectuada no se encuentra sujeta a ninguna carga u obligación que deba satisfacer el donatario.

Quinta: Alcances del contrato. El **donante** declara que la transferencia del inmueble objeto de donación, es ad corpus, comprende el suelo, subsuelo, aires, entradas, salidas, usos, costumbres y

TESTIMONIO



S-002 0196981 FS

001717

todo cuanto de hecho o de derecho le corresponda a dicho bien, sin reserva ni limitación alguna; en tal sentido, renuncian desde ya al derecho de reversión, revocación y al ejercicio de cualquier otra pretensión que este orientado a invalidar la presente transferencia.

Sexta: Límites de la donación. Asimismo, el donante declara que el lote objeto de donación, se halla dentro de los límites de su libre disposición contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, pues en proporción a la totalidad de su patrimonio no supera el límite de su libre disposición.

Séptima: Gravámenes y evicción. El donante declara asimismo, que sobre el bien materia de este contrato, no pesa ningún gravamen, ni medida judicial o extrajudicial que pudiera impedir o limitar en alguna forma el ejercicio de propiedad por parte del donatario, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción conforme a ley.

Octava: Voluntad contractual y licitud del contrato. Ambas partes, además de conocer la naturaleza jurídica, contenido y efectos legales del presente acto jurídico; dejan expresa constancia que las estipulaciones contenidas en este contrato responde a la común intención de las partes, negando por consiguiente la existencia de cualquier fraude, simulación, colusión o delito que perjudique a terceros o la colectividad; manifestando que se conocen entre sí, siendo el donante padre del donatario, y por consiguiente, asumen cualquier responsabilidad sobre la veracidad de lo manifestado y la autenticidad de la documentación presentada.

Novena: Conclusión. En la celebración del presente contrato no ha mediado causal alguna de nulidad o de anulabilidad que pudiera invalidarlo en forma total o parcial, por lo que proceden a firmarlo en Chincha a los diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley que den plena validez a la celebración del presente contrato.

Firmado por: Teófilo Alberto Farfán Justiniano y Alberto Aníbal Farfán Espinoza.

Firmado por: Eliana Beatriz Rosas Elmes. Abogado. Reg. CAI 5143.

Constancias e insertos:

Constancia uno: Verificación de identidad.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de todos los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de su respectivo Documento Nacional de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. Doy fe.

Constancia dos: Declaración Jurada de Autoevaluó Dig. 776.

Certifico haber tenido a la vista las hojas H.R. P.U y comprobante de pago del Impuesto al Patrimonio Predial, relacionado con el predio objeto de transferencia de la que se extrae la siguiente información: **Sujeto Activo:** Municipalidad Distrital de Grocio Prado. **Contribuyente:** Farfán Justiniano Teófilo Alberto. **Ubicación del Predio:** Pago de Noco Bajo, Toma de Carrizo, Ramal Tasayco. **Extensión del predio:** 1,494.77 M2. **Base imponible:** s/. 2,442.44. **Impuesto anual 2019:** s/21.60.

Constancia tres:

Acciones de Control de Lavado de Activos Dig. 1106.

Dejo constancia que he cumplido con efectuar las mínimas acciones de control y debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, especialmente vinculado a la minería ilegal u otras formas de crimen organizado, respecto a todas las partes intervinientes en la presente transacción, específicamente con relación al origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción, así como con los medios de pago utilizados; declarando sobre

TESTIMONIO



particular cada uno de los otorgantes del presente instrumento, que las prestaciones derivadas de este contrato tienen origen lícito.

III. CONCLUSIÓN:

Fe de ratificación y aceptación.

Doy fe, que en este acto el donante y el donatario declaran ante mí, que se ha producido la entrega de las prestaciones derivadas del presente contrato, expresando el donatario su aceptación a la donación; mientras que el donante se ratifica con la donación efectuada.

Fe de contenido y lectura.

Instruidos los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con serie S-002 Nro. 0196980 y concluye en la foja con serie S-002 Nro. 0196981 vta. de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecinueve, concluyendo el proceso de firmas el diecisésis de diciembre del año dos mil diecinueve. Doy fe.

Teofilo Alberto Farfán Justiniense



Alberto Aníbal Farfán Espinoza



BE 1909

ESCRITURA : SETECIENTOS DIECIOCHO (718)
MINUTA : QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (598)
NATURALEZA : CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN
OTORGADO POR : NELIDA SEGUNDINA ROMERO DE CACERES
A FAVOR DE : ASOCIACIÓN DE GANADERAS EMPRENDEDORAS DEL CENTRO Poblado Upis Emilio del Solar

LINTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, José Cirilo Flores Quille, Notario Público de la Provincia de Chincha - Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC - bajo el número 10309536288, comparece:

Nelida Segundina Romero de Caceres, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro.21820791, de nacionalidad peruana, de estado civil casada, manifiesta haber nacido el día 21/05/1957 ser ama de casa de ocupación y domiciliada en el Caserío de Pampachacra S/N del distrito de Chavín, provincia de Chincha y departamento de Ica; quien procede en representación de la "Asociación de Ganaderas Emprendedoras del Centro Poblado Upis Emilio del Solar", según facultades otorgadas en la Asamblea General de Fundación de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, cuya parte pertinente se inserta al final.

FE DE IDENTIFICACIÓN:

Doy fe, que al no conocerla personalmente a la compareciente, he cumplido con identificarla con su respectivo documento de identidad presentado por ella ante mí verificando seguidamente que goza de capacidad, actúa con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 337

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°717 DE: DONACION; DE FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2,019; QUE OTORGА: DON TEOFILO ALBERTO FARFAN JUSTINIANO; A FAVOR DE: DON ALBERTO ANIBAL FARFAN ESPINOZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE CIRILO FLORES QUILLE, DEL PROTOCOLO N° 21, DEL AÑO 2,019, FOLIO N° 1,716 AL FOLIO N° 1,717 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CHRISTIAN HORACIO ESTRADA TRUJILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21862331. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 578 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.2379, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR